

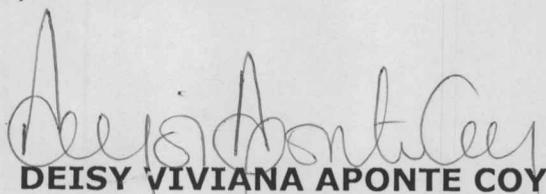
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2021. Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo radicado con el No. 110013105015201200512-00, informando que se encuentra pendiente de pronunciarse sobre solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, invocada por la parte ejecutada y de entrega de remanentes. Sírvase proveer.

La secretaria,


DEISY VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que mediante liquidación del crédito obrante a folio 126 del plenario y aprobada mediante auto del 17 de junio de 2013, se liquidaron las mesadas pensionales, intereses moratorios y demás conceptos a favor del actor y que son motivo de ejecución, desde el **23 de marzo de 2007 y hasta el 15 de mayo de 2013**.

Esta liquidación fue pagada mediante título por valor de \$171.903.403 que fuera cancelado a la apoderada de este y conforme consta a folio 135 del plenario.

Luego vemos que mediante Resolución GNR 76909 del 10 de marzo de 2014, obrante a folio 147 del plenario, la entidad demandada procedió a dar cumplimiento a la sentencia incluyendo y empezando pagar por nomina las mesadas pensionales de la pensión de sobrevivientes a la demandante desde el **1 de marzo de 2014**.

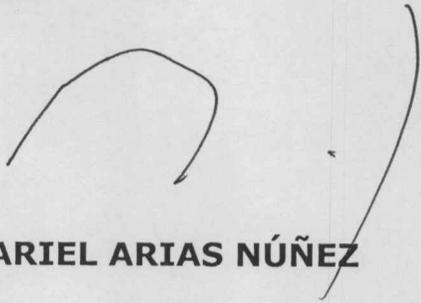
Posteriormente mediante Resolución SUB 196789 del 15 de septiembre de 2017, obrante a folio 178 del plenario, la entidad demandada procedió a pagar las mesadas pensionales y los intereses moratorios por el periodo pendiente y comprendido entre la liquidación del crédito **16 de mayo de 2013 y el 28 de febrero de 2014**, día anterior a la inclusión en nómina

Así las cosas, se concluye que en el presente asunto la parte ejecutada ya ha dado cumplimiento al pago de las sumas que fueron objeto del mandamiento ejecutivo y por ende es procedente entonces en los términos establecidos por el artículo 461 del CGP, **dar por terminado por pago total de la obligación el presente proceso ejecutivo**.

De otra parte y previo a ordenar la devolución de los remanentes a Colpensiones, líbrese oficio al Juzgado Único Laboral del Circuito de Girardot, para que informe si la medida cautelar de embargo de remanentes comunicada mediante oficio 953 del 26 de julio de 2013, obrante a folio 132 del plenario aun se encuentra vigente, si en un término prudencial no ser recibiere repuesta procédase por secretaria a la entrega de dichos remanentes a Colpensiones. Una vez en firme esta providencia y entregado por secretaria el titulo mencionado **archívense las presentes diligencias.**

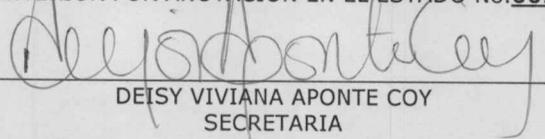
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **28 DE ENERO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **002**



DEISY VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA